



Derivación de Correspondencia Ingresada (B)

año: 2020

Fecha de Ingreso SEREMI:

25-09-2020

N°

860

<input type="checkbox"/>	SANDRO ARANEDA R.	<input type="checkbox"/>	FRANCISCA GARAY R.	<input checked="" type="checkbox"/>	SIOMARA GOMEZ A.
<input type="checkbox"/>	DINO FIGUEROA G.	<input type="checkbox"/>	PAMELA PEÑALOZA M.	<input type="checkbox"/>	CATALINA PONCE C.
<input type="checkbox"/>	ALEJANDRO VILLA V.	<input type="checkbox"/>	KAREN LARA T.	<input type="checkbox"/>	LORETO VASQUEZ C.
<input type="checkbox"/>	CHRISTIAN FUENTES G.	<input type="checkbox"/>	CAMILA ALARCON G.	<input type="checkbox"/>	ADELAIDA DIAZ-VALDES C.
<input type="checkbox"/>	IGNACIO ROJAS R.	<input type="checkbox"/>	VALERIA MANRIQUEZ GODOY	<input type="checkbox"/>	VICTORIA GAZMURI M.
<input type="checkbox"/>	MAURICIO SOUZA G.	<input type="checkbox"/>	GISELA UMAÑA S.	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	DANIELA ZAMORA M.		

Tareas / Gestiones solicitadas:

<input checked="" type="checkbox"/>	Dar curso / Trámites	<input type="checkbox"/>	Informar al respecto
<input type="checkbox"/>	Tomar Conocimiento y Archivo	<input type="checkbox"/>	Preparar respuesta o derivación

Plazo de Respuesta

10-10-2020

Observaciones:

Siomara, favor revisar antecedentes y proponer gestiones de acuerdo a pertinencia.
Gracias

Concón, 24 de septiembre de 2020

N° 128/2020

Ref.: Da respuesta a Ord. N° 451 de fecha 02 de septiembre de 2020 de la SEREMI del Medio Ambiente de Valparaíso.

Señora
Victoria Gazmuri Munita
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Valparaíso
Presente

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, en representación de ENAP Refinerías S.A. (ERSA) y en relación con lo requerido mediante su Ord. N°451 de la Ref., informo a usted que ERSA no está sujeta a lo dispuesto en el artículo 29 del D.S. 105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (PPDA), por lo que no requiere la aprobación a que se refiere dicho artículo.

Lo anterior, debido a que Refinería Aconcagua y Terminal Marítimo Quintero no cuentan con instalaciones de almacenamiento permanente o temporal de graneles sólidos en canchas abiertas con una superficie mayor a 5.000 m². En efecto, la única instalación del tipo "cancha abierta" en que se acumulan de forma transitoria graneles sólidos es la cancha de descarga del carbón de petróleo (PAD) que recibe el coque húmedo proveniente de la unidad de Coker de Refinería Aconcagua, la cual tiene una superficie de 2.600 m², por lo que no corresponde a una instalación sujeta a implementar un sistema que impida la dispersión del material hacia el exterior de la misma, según lo establecido en el PPDA.

En virtud de lo anterior, solicito a usted tener por cumplido el requerimiento de información antes indicado, y considerar para todos los efectos legales que el artículo 29 del PPDA no es aplicable a las instalaciones de ERSA.

Sin otro particular, y quedando a su disposición para aclarar y/o complementar la información proporcionada, saluda atentamente a usted,

Enap Refinerías S.A.



Edmundo Piraino Suez
GERENTE REFINERIA ACONCAGUA

AFA/SMM
GRA-128
24.09.2020